



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. 076**

**(Cartagena D. T y C., 27 de abril de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelven los Recursos presentados contra la Resolución No. 038 de 25 de febrero de 2016, "por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 038 del 25 de febrero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.

Que contra las Resoluciones precitadas fueron interpuestos tres recursos de reposición y en subsidio apelación.

**1. DE LOS RECURSOS**

NOMBRE	CÉDULA	FUNDAMENTO	DECISIÓN
Key Sandy Caro Mejía	1.143.325.458	Sostiene la recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de experiencia adicional, donde le fue asignado 2.58 puntos, cuando debió	La aspirante presentó al momento de la inscripción: <ul style="list-style-type: none"><li>• Acta de grado No. 0345, por medio de la cual la Universidad Libre Seccional Cartagena le confiere el título de abogado, el 13 de mayo de 2013.</li><li>• Diploma por el cual la Universidad Libre confiere el título de Especialista en derecho procesal.</li></ul>

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53  
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322  
Correo electrónico [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



		<p>reconocérsele 11.0 puntos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena mediante el cual hacen constar que laboró en el cargo de escribiente entre el 13 de abril de 2009 al 18 de diciembre de 2009.</li> <li>• Certificado de la Presidencia de la Sala Disciplinaria mediante el cual hacen constar que laboró en el cargo de escribiente entre el 4 de marzo de 2010 hasta la fecha de expedición, esto es, 13 de enero de 2011</li> <li>• Certificado de la Presidencia de la Sala Disciplinaria donde consta que laboró desde el 3 de marzo de 2010 hasta 4 de junio de 2012.</li> <li>• Certificado de la Jueza Primera Civil Municipal de Cartagena donde consta que laboró como secretaria nominada desde el 4 de junio de 2012 hasta la fecha de su expedición el 3 de julio de 2013.</li> <li>• Certificado de la Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena donde consta que se encontraba laborando en la Rama Judicial desde el 13 de abril de 2009 hasta la fecha de expedición del certificado, 27 de junio de 2013.</li> </ul> <p>Para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito deben acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la <b>experiencia profesional relacionada, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria</b>, en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.</p> <p>Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional.</p>
--	--	-----------------------------------	--

			<p>Lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los períodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada.</p> <p>Si bien la aspirante podía haber tenido mayor tiempo adicional al momento de la inscripción, estos debieron ser acreditados en aquel momento, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.<sup>1</sup> (1 Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo dispuesto en el acto recurrido.</p>
	73.006.744	Juan David Flórez García	<p>El aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diploma de Abogado expedido por la Universidad San Buenaventura. (del 26 de junio de 2009.)</li> <li>• El aspirante presentó al momento de la inscripción:</li> <li>• Diploma de Especialista en Derecho Penal expedido por la Universidad del Norte.</li> <li>• Certificado de la Jueza Promiscua del Circuito de El Carmen de Bolívar donde consta que laboró como Oficial Mayor nominado desde el 28 de julio de 2010 hasta la fecha de su expedición el 25 de enero de 2011.</li> <li>• Certificado de la Jueza 14 Penal Municipal de Cartagena donde consta que laboró como Oficial Mayor nominado desde el 25 de enero al 10 de mayo de 2010.</li> <li>• Certificado de la Jueza Segunda de Familia de Cartagena donde consta que laboró como Oficial Mayor nominado desde 13 de abril de 2009 hasta la fecha de su expedición el 25 de enero de 2011.</li> <li>• Certificado de la Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de</li> </ul>

			<p>Cartagena donde consta que se encontraba laborando en la Rama Judicial desde el 13 de abril de 2009 hasta la fecha de expedición del certificado, 20 de febrero de 2012, con algunas interrupciones señaladas, acorde con los certificados precitados.</p> <p>Para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito deben acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la <b>experiencia profesional relacionada, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria</b>, en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.</p> <p>Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional.</p> <p>Lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los periodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada.</p> <p>Si bien el aspirante podía haber tenido mayor tiempo adicional al momento de la inscripción, estos debieron ser acreditados en aquel momento, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.<sup>2</sup> (1 Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán</p>
--	--	--	---

*JMA*

			<p>tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo dispuesto en el acto recurrido.</p>
<p>Gladis Eugenia de Jesús Galofre Méndez</p>	<p>45.442.068</p>	<p>Sostiene la recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de capacitación, donde le fue asignado 20 puntos, cuando debió reconocérsele 40 puntos por tener dos Especializaciones en Ciencias Penales y Criminológicas y Metodos Alternos de Resolución de Conflictos.</p>	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diploma de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Cartagena.</li> <li>• Acta de grado No. 16212047 por la cual la Universidad de Cartagena otorga el título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.</li> </ul> <p>Al referirse a la misma capacitación, solo puede ser computada una vez, correspondiéndole 20 puntos por capacitación adicional.</p> <p>Si bien la aspirante podía haber tenido otro postgrado al momento de la inscripción, este debió ser acreditado en aquel momento, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.<sup>3</sup> (1 Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo dispuesto en el acto recurrido.</p>

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la Resolución No. 038 de 25 de febrero de 2016, respecto de los señores Key Sandy Caro Mejía, Juan David Flórez García y Gladis Eugenia de Jesús Galofre Méndez, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** los Recursos de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por los tres recurrentes, remitiendo copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Hoja No. 6 Resolución No. 076 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se resuelven los Recursos presentados contra la Resolución No. 038 de 25 de febrero de 2016, "por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICACIÓN.** Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidenta

M.P. ISAMARY MARRUGO DÍAZ